

MEMORIAL

POR DON PEDRO PAVON

Monge Cartuxo sobre la observaci^on piadosa, y su appendice, reduciendo el p^uto principal de su causa a los terminos del derecho.

Mag. Fr. Fernando de Santiago. O. S. B. M. de Merida
 EGO IPSE QUI LOQUEBAR, ECCE
 adlum. Isai. 52.



ATRIBUIDO, EL MEMORIAL de la observacion piadosa y su appendice, negandolo yo a muchos, y no baxto negarlo a quien me tomo el borrador y lo imprimio, y porque agora estoy confusio de mentir a tantos, quando cite negocio a llegado a los ultimos terminos, me e resuelto, a descubrir, descubriendo este papel, con el lugar de Isaias q^e le es dado por cabeza en que me declaro q^e le do mas tiempo, q^e para los otros, por la piedad q^e le da los sollicitos a esta causa, como si fuera espiritual siendo tan sangrienta, no se conque seguridad de consciencia, pues suben a los estrados, visitan los luezes, piden justicia y misericordia, sin considerar quam peligrosa y delicada es la materia de la irregularidad, pues ay quien a firme que por darle una palmada a la bestia en que va el justicia, se incurre, y lo cierto es que el que no comete pecado, sino con menester condena si el menor se lo incurre, pues a menester dispensacion para ordenarse, aunque en tan poco tiempo como ubo para los pasados, en el e tomado la defensa de el oprimido, de mas de constar por tan cierto q^e esta penitente y arrepentido, ya que e hablado de la piedad, que no solo es contraria a la justicia, pero que antes puede conformarse con ella, dire algo de lo que en justicia, o se puede hacer, y lo que con lo poco que yo soy, no solo en lo escolastico sino en lo practico de los sacros canones ha lo escrito, en el derecho, y en el los mayores juris consultos que ecriyen sobre el, procurando hablar no solo con la modestia que ami estado se deve, sino con la observancia y respeto, que se a de tener a tan grandes luezes q^e quise

todos estamos seguros que quanto al zelo, no lo an errado a un que en quan-
to a la iusticia; en parte ayan estado remissos, y en parte nimios, que por es-
tos dos cabos tengo por defectuosa y agraviada su sentençia y digna de en-
mençar, y aunque la audiencia, no sea superior de segunda instancia; en este
juizio, (por ser Ecclesiastico) tiene superioridad, para declarar, si haze fuer-
za en no otorgar la apelacion y para declarar el exçeso si ubiere, y para reprim-
mir todo genero de fuerza, y impedir que no se execute, y este derecho no le
tiene su Magestad, ni sus audiencias (como algunos an pensado) por indulto
ni Bulla apostolica, sino por el mas antiguo y mejor derecho, q es el natural,
pues quando yo no puedo defenderme de la fuerza y violencia de mi contra-
rio, llamo a mi pariente, a mi amigo, a mi vezino, y si con todos no puedo, in-
voco el auxilio de mi Rey, que esta obligado a defenderme en lo justo, y este
es el estylo de las peticiones, sobre que el audiencia siendo Tribunal secular, mã-
da traer los pleytos Ecclesiasticos, porque por derecho natural, invocarlo es
oprimido el auxilio Real de la fuerza.

Supuesto lo dicho a crecandonos an questo casto, tambien douemos asen-
tar por fundamento firme, que la pena de la deposicion y degradacion, de q
se trata, omnium grauisima est, y por esso el derecho a la Degradacion rela-
xacion y entrega al brazo seglar llamo, *ultimum supplicium*, cap. Causar. 18.
de rescrip. Mol. lib. 2. cap. 1. n. 13. Menochius. lib. 2. de presump. a princip.
& ibi extraditis per textum cap. novimus. 27. de verbo. signi. cap. in quisiõ.
de Hæreticis. Suar. de Sençuris, disp. 30. sect. 1. n. 22. & sect. 2. n. 10. y a-
si le llamo en su Bulla el Papa Paulo tercio, en que cometiò al Arçobispo de
Sevilla el castigo de los Frayles Agustinos: *etiam si ad ultimum supplicium*, y
con constar de el casto y de la gravedad del delito pusso por linatracion,
si locus sit degradacioni, & traditioni, equa secularis, ad virtiendo que se
mirase si el derecho dava lugar a el ultimo y mas figuroso castigo que
es de degradacion, y relaxacion, a que tambien llamaron los doctores *terminus
præteritus* Porque esta pena Ecclesiastica, de poco tiempo a esta parte la impusso
y comenzo a ussar la Iglesia, ordenada por Pontifices modernos, como de Pla-
lina y otros auctores in advertio Enriquez, in summa, lib. 23. de excomuni. cap.
55. §. 2. litera. Y. y es cosa cierta, porque en tiempo del Papa Pio el primero
que fue el auctor del Capitulo *si quis*, no se a via usado la tradicion, al brazo
seglar así lo tiene Duaren, in dicto capite, aunque lo mormura Salcedo in-
pract. cap. 146. additio. 1. Y essi, non tamen; sino que entoncés entregavan al
reco Clerigo que aora, degradan, a las congregaciones de Clerigos reforma-
dos para ser viles en oficios viles y humildes, y tambien es esto del mismo Du-
aren, de sacris Ministerijs. lib. 1. cap. 3. y de Enriquez, en el lugar citado ad
finem, donde trae lo de Pio. 1. y este es el sentido del sexto cap. Clericus,
en las palabras, *serviturus*, q. 4. cap. *statuimus* ibi *etiam diebus vite*, *sup*
de serviat. 11. q. 1. con lo qual con sutre que esta pena gravissima del ultimo
suplicio, no la puede imponer, ni executar el juez inferior, y aunque preceda
con comision especial, iuxta glossam, verbo a liouquam, in cap. inquisitionis,
in princip. de accusatio. Menochius de arbitra. q. 86. n. 1. Clarus. in practica. §.
ultimo. q. 83. n. 11. Padill. n. 27. in lege transigere, codic. de transactio. Sal-
cedo. in pract. cap. 146. Casto de lege panali. cap. 6. ad finem. Y otros mu-
chos

de Vidal de
real. 11. 2. q. 20.
11. de iur. iudic.
22. cap. 3.

de q. 11. n. 20.
11. nihil tale dicit.

chos que refiere Farinacio. tomo. 1. q. 17. n. 54. Verfic. & licet. y es muy cõ
forme arazon, porque el ultimo luez le a de imponer y a si nõ se le puede de
xar de admitir al reo su apelacion, y advirtio muy doctramente Bernardo Di-
as. cap. 90. que esta degradacion y relaxacion no se puede hazer sino en ca-
sos tales que, *pro ecclesiam puniri nequeant*; despues que ella aya trabajado,
y peleado contra el reo, con varios castigos y diversos modos de el-
los hasta cansarse, sin quedarle otro remedio por hazer, *in reum pugnet Ec-
clesia varijs & omnibus supplicijs, ad deflectionem vsque ita ut non habeat ampli-
us, quid faciat*; que esta es doctrina del Capitulo, *cum non ab homine*, dõde se
dize q no se a de ayudar, ni llamar al brazo seglar, hasta aber a gotado, y a pu-
rado la Iglesia, todos los demas castigos, *cum ecclesia supplicia ex hauriat*; que
re dezir, degradado verbalmẽte, excomulgando, procediendo, *gradatim*, de mie-
nres a mayores castigos, de ayunos, carceles, disciplina, hasta que penetren
el Alma al reo, y le dexen arrepentido penitente compungido, y este es el or-
den que lleva el dicho capitulo, *cum non ab homine*; como lo entendio el Ab-
bad. n. 24. Deci. n. 13. & 17. Areti. n. 76. Cobarrub. Bernardo Manti. Dia-
logo. 29. Bolsius. in pract. de foro compet. n. 41. y considerado bien el capi-
tulo, *cum non ab homine*, nõ trae tan repentina la degradacion y relaxacion, ni
tan intẽpeliua, como la tiene la sentencia deste casto, sino es quando el mis-
mo reo con su obstinacion proteruia y complacencia en el delito cometido, sin
arrepentimiento ni deseo de enmienda, el mismo camina ala degradacion, y
relaxacion, hablo en el lenguaje del mismo Abbad, indicto capite cum *cum non
ab homine* n. 26. y Alciat. en el mismo capitulo. z. lectur. n. 114. y Navarro, in
manu cap. 27. n. 81. pero si el reo està cõpungido confiesa, y lora su culpa
pide la muerte por castigo de ella, lleva con paciencia los ayunos, cadenas, ri-
gor de la carcel, y de mas penitencias, con que causa compasion, y muerte
a misericordia, en tan largo tiempo de padecer como el de un año, en medio de
tantas penas y trabajos, con tanta paciencia y dolor; condenalle, a azotes, da-
dos por muchas manos, a degraçion verbal, y luego remitille al ordinario pa-
ra la actual, y de alli otra remission al ultimo suplicio, y curia de sangre, ya
la mayor y más rigurosa pena, y ultimo termino de ella, terrible horror caus-
fa, y desconfuelo a los Eclesiasticos, ver tal rigor, y postracion del privilegio
del fuero mayor que a los soldados honrrados, quando ven condenar por
la justicia ordinaria a un soldado honrrado sin hazer casto de su privilegio de
la guerra, ni remitillo a su juez, o capitán que le castigara, cõ tres tratos de cui-
erda, que nõ infaman, como los azotes, que verdaderamente nõ es su luez,
y menos lo es a ca. el seglar, dol religioso, y clerigo que lo remiten, que a-
lla el ordinario, y mayor nuestro privilegio que el de la guerra, y por esta r-
zon, y otras muchas, graves Autores disputaron, si los Prelados de las Reli-
giones, puede expeler de la Religión y abito; a su subdito homicida, y desto hizo
particular duda y qstio el P. Mahuel Rodriguez. tomo. 1. q. 30. arti. 18. de sus
questiones regulares, y aunque pareze que se inclinã a la parte afirmativa, ca
con vna limitacion, tan grande, que costusue, que el nõ los condenarã en pe-
na de muerte, cuyas palabras son, *verumptamen, quod etiam in casibus, in quibus
pena mortis, essent asciendi in saculo frater; non. condemnarentur. eos. pena. mortis.
& in his intrepide sequeretur, doctrinam. Divi. Bonaventurae. non possunt. hi. casus. con-
tingere.*

*no son palab.
del texto.
El sentido de
del cap. cõtra
põneme muy bien
Abbad. de
etc.*



contingere, ipsa fratribus ista repente sanguine ad cor ascendente, ut eorum culpa non sit ita notabilis & enormis ratione huius circumstantiæ, pues en derecho ay muchas circumstancias, que pñam ordinariam, minorem & miorem redunt, y en nuestro caso parece que mirò este auctor al delito de nuestro Monge tan subito, y repentino, para descargar parte de su penitencia, y añidiò luego, & cum si sit notabilis possunt habere, talem contritionem & propositum penitentiam agendi, ut sit contra misericordiam & equitatem, eos, a religione eiecere in qua sine periculo transgressiois, votorum quibus se Deo sacrauerunt, possunt prout tenentur sui peccati a gere: rigorosam penitentiam. No se que palabras mas ajustadas a nuestro caso, pudie verizir Doctor Religioso, y tan graue como este, si fuera abogado de mi reo, a dode condena la sentencia que contra el se a dado, por pronúciada cõtra misericordia y equidad, que hiziera si viera su arrepentimiento y penitencia tan terrible, que quando por castigo y pena, le condenaràn a la q està padeciendo a un pareziera rigor; pues solo, la vida de vn cartuxo es la vltima penitencia, y sobre ella no se como puede haber otra, y an hecho q que pan cadenas, espõlas, disciplinas, ayunos, sobre ayunos, soledad, sin comunicacion, obscuridad, encerramiento, y la muerte a los ojos, y presente, sin punto de yntermissiona nada desto; rigor que causando en el penitencia y dolor, en otro pudiera auer causado desesperacion, mayormente considerandose excomulgado, priuado de los suffragios, oraciones, comunion, indulgencias de la Iglesia, y en especial las particulares de su religion, pues con esta falta en lo espiritual, sin oyr Misa, ni recibir sacramentos, y con tanto tropel de penas y fatigas en lo corporal, le queda por executar al superior acabo de vn año, el termino de la pena, que llama el derecho el vltimo iúplicio del quitale el abito, acortallo, de gradallo, entregallo donde sabe, que va a morir sin remedio, y muerte cruelissima, y afrentosissima para el, para todas las Religiones, y estado Eclesiastico, para su madre, deudos, y linage que no pecaron: no se a quien no pone miedo y pavor, solo en pensallo.

Pero no quiero dexar tan singular y sola, la opinion de el Padre Manuel Rodriguez, que no la acompañe con la dorrina del Padre Francisco Xuarez, cumbre tambien, y tan iustamente venerado de todos los theologos. 4. de statu religioni, lib. 1. cap. 10. cuya cõclusiõ es. *Prellatus regularis non potest subditum trahere brachio sacriari, sine speciali summi Pontificis privilegio.* Y esto solo a de bastar para que pues no a avido. rescripto del Papa, por lo menos se le otorgue al reo la apelacion para el Papa: y aun añade mas este autor, que sin este preuilegio, *Vix potest ab irregularitate excusari.* que verdaderamente no se come conclusiõ de hombre tan graue, y que vio que para los Religiosos Agustinos se esperò Bulla de Paulo tercio, y se viò della, no pone grande escrupulo y cuydadõ, para temer la irregularidad; porque aunque el Illustrissimo señor Nuncio, tenga como yo presumo, facultad para darla comisiõ que dio, que pues la dio no ay duda sino que la tiene, siempre se entiendo y lo dixo en ella, guardando la forma del derecho, y los sacros Canones, y aqui en nada se a guardado, como se prouara adelante, pero es bien añadir, lo que vn poco adelante dixiz este Auctor, que es vna razon fortissima de su conclusiõ. *Quia hæc inhumanitas (scilicet, non trahendi brachio sacriari) conceditur religioso non tantum ut clericus est, sed et in re Religiosus est, in favorem non privata personæ, sed religionis, & ideo non potest prellatus,*

privare religionem b e favore, propter peccatum privata persona, nisi hoc ei specialiter concedatur. Sicut non potest privata persona renunciare privilegio, in favorem communitatis concessio, cui per talem renunciationem pra iudicium fiat, & ob hanc causam, exilimos Fratros Religionum numquam habere hanc potestatem, quia numquam est eis specialiter concessa, neq̄ expedit ut ea tantur, propter decentiam, & honorem religionis Palabras fou dignas de gran ponderacion, en virtud de las quales arriba se a apuntado, que en vn año no se aya dado cuenta a su Santidad de este caso, para que dieffe esta comission, que nunca la a visto concedida, este doctor en caso semejante, y que sin ella se proceda, y que aunque la tuuiera en especial, dice este padre que no deuieran usar della, por la decencia y honra de la religion, y es muy conforme todo esto, a la doctrina del Abbad panormitano, que aunque tuvo por cierto que por el homicidio, o otro delito eruel, (siu esperar incorrigibilidad, se deue cō denar el clerigo, a deposission, degradacion, y relaxacion, luego se limita y dice q̄ esto se a de entēder, *solum in clericis prima cōsura, & norma homicidia perpetrantibus,* y trae para esto el capitulo si Clerici in yrinosp. de judi: Y si se juntasse esto con la doctrina del capitulo qualiter, & quando de accusationibus de templaria. Esta sententia, porque alli se dice: *que post depositionem deputatio ad perpetuum carcerem equiparatur pauc mortis.* Pues la Cartuja carcel perpetua es, y en ella otra carcel sera muerte segunda, pues quedandole esto a la Iglesia en que poder conde nar este delito, porque a de llegar al vltimo suplicio per saltum, intermiriendo este, pues aunque sea doctrina comun que por este delito y otros tales, se puede remitir el reo al braço seglar, conforme al capitulo, cum ab homine, de iudicijs, citado en fauor desta opinion, por Cobarrubi. in pract. cap. 32. n. 2. versi. 3. Pero este capitulo no dice, sino con tres limitaciones. La primera que sea por graue crimen, aqui lo confessamos, pero las dos segundas son en fauor de nuestro reo, porque la vna es que el reo, estē fuera de toda correccion; y ella sea perdida en el, *esse frustra correptionem iam incorrigibilem.* y aqui no esta declarado por incorregible, ni fuera de correccion: La tercera que, *sit factum ab ecclesia, quicquid potest in salutem peccantis:* y aqui lo que se a hecho no asido mas que la prission y su rigor, y si de esta resultara, proteruia, obstinacion, o dureza en el reo, bien entrana el vltimo suplicio, pero auiendo resultado tan gran penitencia, con tanta paciencia, tanto dolor y lagrimas, no entra bien al vltimo rigor de sententia; y si no es con estas tres circunstancias, no tiene lugar el capitulo, *cum ab homine.*

Y aun los Doctores mas piadosos, y de mejor intencion, y mas amor al estado Eclesiastico y Religioso, no se conforman con la degradacion verbal, para condenar al Religioso a galeras, y asi lo tuvo Nauarro capit. nullum ad finem 18. q. 1. Bernardo Dias, quem refert, & sequitur, Manuel Rodriguez, t. 2 de regularibus. q. 24. ast. 2. y el Autor del candelero de oro Viualdo 3. p. de irregularitate cap. degradacione 41. cuyas palabras por notables y propias de este caso me parecio poner aqui. *durissimum mihi videtur, si alicui illud vras, illis frangendum et ad ve carnificibus, que entienda a los ministros de la galera al comiter y a los demas, que hiziera si viera hazerla entrega al verdugo, para ponerle los pies en los ombros y en la cara; y añade adelante, *satius equidem iudicarem, vales delinquentes maxime religiosos, perperuis recludere carceribus, vel inter artios includere parietes, vel muros, ubi quatuor, in a dia, cordis dolore, & animi oppressione erentur afflictione, quam perdierunt, illos a reuibus mancipare.* y va contando las desdichas que*

alli se padecen entre ereges blâsemos, Moros, y Turcos esclânos sin Iglesia, sin factamentos, sin misa, y sobre todo tantas ocasiones de pecar y ninguna de hazer bien: & Religionū decus honor, & decor, nō parū minuitur. & malum parauēditur. quantomas, si viesien al Cartuxo con pregon publico a ahorcar, perderia la onra el estado Religioso; por lo qual an salido a esta causa los prelados de las Religiones: Y añade este autor, tratando de este caso; *quæ res misserrimis hinc temporibus, Ecclesie praelatis, eorum q. iudicibus, haud parum cordi esse debet, vitia enim religioforum occulta totius ante altis vite, die vna vniuerso notam subtrahit*, que les vicios de el Religioso que toda la vida justamente se deuen encubrir, en vna ora salen to dos con publico pregon, a la plaça, y a la horca, con publica infamia de su Religion, y de todas; cuya honra y reputacion se deue atēder; y a los oydos y ojos del erege, del turco, y del mal Chriitiano, a que cada vno quente (las mas vezes con mentira) defectos de otros religiosos: y en el numero 42. siguiente, el mismo autor acaba vn discurso largo dçito diziendo, *considerent hæc & alia, Ecclesia iudices*. y así no será menester que yo ponga esto en consideracion.

Pero llegando a lo vltimo de este caso, es forçoso dezir contra la sentencia pronunciada en el, por las nullidades que en ella an interuenido, vnas por el defecto de jurisdiccion, y por nõ se auer acompañado con los juezes que el santo Consilio manda, y por lo que en ella se excedio, y tambien por lo que se omittio que de rōdo padece infœccion digna de correccion y enmienda esta sentencia. En quanto a lo primero, el derecho tiene dispuesto, que para la deposicion del clerigo religioso, presbitero se au de hallar seys Obispos, y para la del diacono tres, capite salix 1597. y el santo Consilio de Trento scc. 13. cap. 4. de reformatione, ordeno lo que, en este caso se omittio (sin poderlo hazer) pongo las palabras del Consilio por no dexar lugar a duda, que aun definiu, para la degradacion verbal, y luego para la actual. *Nec non verba de depositione, & per se ipsum, etiam ad actualem atque solemnem degradationem, ab ipsis ordinibus & gradibus ecclesiasticis in casibus in quibus aliorum Episcoporum presentia in numero à canonibus celebrato requiritur*. Pero puede proceder sin ellos. conuocandose, y acompañandose con otros tantos Abades, que tengan vso de mitra y baculo por preuilegio apostolico, si los ay en la Ciudad donde cauiere, o en su diocesis, pero si no se pudieren comodamente juntar estos se acompañe con personas de dignidad Eclesiastica ancianas y de estas. *adhibitis tamen, & in hoc sibi assistentibus totidem Abbatibus sum mitræ & baculi, ex preuilegio apostolico habentibus si in ciuitate aut diocesi reperiri, & eodem modo inter esse possint, alioquin, alijs personis in ecclesiastica dignitate consecutis que ætate grames, ac iuris scientia, commendabiles existant*. Este texto tan expreso, no padece limitacion, modificacion, ni explicacion, que fauorezca a dos juezes que sin consulta ninguna se resoluieron; mayormente estando recusados, sin determinar sobre la recusacion, ni declarar por auto ninguno palabra en ella, que elto aduirtieron los Abades, o dignidades consultantes, y esta determinacion, y resolucion caminaua muy aprietta, a vnay determinada execucion, sino no diera Dios, tan a la mano vna Audiencia Real, que nos oyera por viate fuerça: Pues como se podra sanar nullidad tan expiessa y patente, y executar se sentencia de muerte, tan atroz, y contra tal persona con esta sentencia.

Tampoco puedo dexar de aduertir, lo que en medio de tantos excessos tuuo tambien

tambien la sentencia, de omision, para que se vea, que vos cinco de largo, y tambien de corto, porque como se puede creer que juezes Eclesiasticos no atiendiesen principalmente al bien del alma del reo, antes que al castigo, pues este se encaminava a que pagando el pecado con la muerte, el justiciado se saluasse y pasasse a mejor vida, pues si vbi cran considerado esto, antes de pronunciar sobre la degradacion, relaxacion, y entrega auian de mandar absoluer a este reo, de las sercuras y excomunion en que el confieffa que ineurio, por el canon; *Si quis suadente*. Y para esta absolucio, se encaminava, la disciplina circular con el Psalmo de Miserere, que le mandaron dar, mandandole sobre ella absoluer conque caminaua la justicia del cuerpo, con la misericordia que se tenia de el alma: Podran dezir que en la carcel le auian absuelto en secreto, y esto no basta porque no lo vimos, y porque siendo el proceso y el castigo publico y por Juezes Eclesiasticos; la absolucion del delito porque se castiga, deve ser publica, y el castigo auia de ser, el secreto que el tribunal de la santa Inquisicion, en el cadahallo y teatro publico donde haze el auto solemne, donde publicamente absuelue con toda solemnidad a sus Reos condenados; y san Pablo nos enseña esta doctrina. 1. Corint. 5. en aquella excomunion que todos los Doctores en tienden que lo fue del Corinthio infatuoso, quando, *tradidit eum satanae* Que assi se dizen los excomulgados, entregados a fatanas; *Quia vultu extra societatem christi & Ecclesiae, in se, bonis privati scilicet orationibus, sacrificijs, sacramentis, dei protectione, cura pastoralis tirandi, & incursums diaboli, cuius regnum est extra Ecclesiam.* Que estas son palabras con que declaran este lugar. San Antonio. San Agustin lib. 3. contra Epif. Parmen. cap. 2. S. Geroni. Epit. 2. ad Heliodoru. August. Epit. 51. y todo esto, dize el Apostol, va, *in iacturam carnis* muera la carne, para que se salue el alma, *et spiritus eius saluus fiat.* y todo es doctrina de San Teodoro, en este lugar, & 1. ad Himot. 1. y la frás de que el excomulgado es poseido del demonio, *habetur.* capite audi, & capite omnis. 11. q. 3. tomada de la vexacion corporal, que hazia el demonio en los excomulgados en la primitiua Iglesia, de que ay muchos exemplos en las vidas de los santos Padres, y en la de S. Ambrosio que escriuio Paulino, que auiendo este santo Obispo excomulgado, a vno, y entregadole a fatanas, comencò el demonio a hazerle pedagos, y a este proposito declaró S. Thomas, el lugar de S. Matheo cap. 10. *Quando Christus dedit Apostolis potestatem spirituum mundorum, scilicet, tum ad eos expellendum, tum ad eos mittendum ad vexationem corporis,* que todo va en orden, *et spiritus saluum fac.* que a no ser para este fin, no fuera licito este castigo. Pues siendo esto assi, y juzgando estos juezes este Reo por excomulgado, y entregado a fatanas, grande inaduerencia y oluido fue tratando de la muerte del cuerpo en su sentencia, no tratar de la saluacion del alma, y de quitarlo de las vnias a fatanas, mandandolo absoluer, de que justiere la aceleracion y priella conque se procedio, sin aduertir diligencia tan substancial y necesaria.

Pero buel uome a tratar de proposito, el punto de que en los primeros papeles se escriuio, y de que en este se a tocado algo, en la doctrina del Padre Fracisco Xnares, sobre evitar la execucion deste castigo en publico, que no puede hazer se sin escandalo, y sin injuria de su misma Religion, y de las demas; y dixè de la suya misma en primer lugar, porque esa quien toca este daño mas de cerca, y se quantos los monges de la Cartuxa descan, y an vorado y pedido, que se quite este

Y no se debe... de la Cartuxa...

este escandalo, como las demas religiones lo piden, para lo qual quiero assen-
 tar primero la sentençia de san Agustin Epistola ad plebem hyppenitem, que
 dize; *Infirmato religioso totus conventus infirmatur.* lugar que a este proposito no-
 to Soto, de Secret. memb. 1. q. 2. conclusi. 3. y Vivaldo, in, cand elabro 3. part. de
 irregularitate, cap. de gradibus. n. 41. pero con particular quest'ion que sobre es-
 to hizo el Inquisidor Paramo. q. 10. n. 165. veru actuato, en que trata si los co-
 denados por sollicitantes en las cofesiones, an de abjurar en auto publico, o en
 audiencia secreta; dis'pura que tambien tocò Simancas de Catholi. insti, cap. 1. n.
 24. y Rojas ab Emerpio, sing. n. 11. & 56. Pen. ad director 3. p. comment. 10. ver.
 praterca, concluye con ellos Paramo, que se a de hazer esta abjuracion y repre-
 hençion, o sentençia della, in aula secreta, cò el Obispo, y algunos Perlados, y que
 para manifestar sus culpas solo asistan Religiosos solos de la misma orden del
 conenado, porque con este secreto se evita el escandalo, y la religion del peni-
 tenciado, queda agradecida y obligada a este santo tribunal, por el secreto con
 que atendio a su onra y reputacion, repiten diuersas vezes los Doctores, y el de
 recho, aquella gran hazaña del Emperador Constantino, quando quemò los
 procesos de los Eclesiasticos, vt tradit Mexia, ex Rufino, & Cassiodero, in co-
 den Constantino, cap. 2. & iteratur in capite continua, & cap. Sacerdotibus.
 veru. Ecclesiastica 11. q. 1. & cap. futuram. versiculo, iddem vero. 12. q. 1. atq; in
 capite, in scripturis. 96. distin. affertur illud de codem Constantino. *vere si propri-
 is oculis vidissem sacerdotem Dei aut aliquem eorum qui monachico habitu circummicti
 sunt p'c'ntem, oblamidem theam expoliarem, & eo operirem eum, ne ab aliquo videretur.*
 Sentençia y accion que ponderò Decia. Respon. 8. n. 16. vol. 1. y espata mucho
 que un Emperador meramente secular haga esto, y los juezes Eclesiasticos, mien-
 den publicar con escandalo, lo que es secular con su misma capa quiere encu-
 brir, algo dexò de dezir de lo que en este caso pudiera, porq' me e descubierta y
 lo e de firmar, que por dezirlo todo me encubria, y e venido a hazer lo que Ari-
 toteles, de quien quenta Valerio Maximo lib. 8. cap. 35. que auiedo compuesto
 los libros de la Retorica, sin quererles poner su nombre, antes procurando que
 se publicassen, debaxo del nombre de Theodecto, viendoles pues que auian sido
 aceptos, y que el discipulo cogia el fruto de sus trabajos, sin poderse contener ni
 continuar el secreto, en otro libro que luego escriuiò sobre la misma materia,
 se remitiò a lo que auia dicho en los libros Theodectos, como suyos de que se
 espantò S. Geronimo in vita Hilari. de que este Philosopho (aunque por aquel po-
 co tiempo callò) hizo poco aprecio, de el credito que podia ganar por sus escri-
 tos, y yo antes lo e callado, por sentir con la humildad que deuo, mi poca sus-
 tancia, y en especial en materia que no es propia mia, que toda sugero al juy-
 zio y sentura de qualquier prudente lector, y de qualquier Monje desta sante
 Religion, que todos los hijos della, saben que lo e sido, y fere siempre fuyo; co-
 mo se a visto, en mas de 20. anos continuos que e sido en Granada su juez co-
 seruador, y en Burgos lo fui 4. años, mas a de 45. del monasterio de Miraflores,
 de que fue Patron y fundador el Rey don Iuan el segundo. Y agora para ser co-
 rregido me manifestò, cò el lugar q'propuse de Elias: *ego ipse qui loquebar ecce
 adsum.*

In obsequium, obseruantiam & venerationem sacri Ordinis Carthusianum.

F. Ferdinandus de Santiago. Mag. & D. J. & C.
 Maria de Mercede. Dis. Captiuo 7